

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 4263
(RAD.015-2014-00718 -00)

Santiago de Cali, 28 JUN 2014

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto a folio 169, toda vez que los títulos objeto de petición ya fueron elaborados y se encuentran a disposición de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUN 2014

Juzgado de Ejecución
CIVIL Municipal de Santiago de Cali
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4268

RAD. 29-2010-00655 -00

Santiago de Cali, 22 JUN 2010

En atención al presente proceso, y como quiera que la parte actora allega avalúo comercial del inmueble objeto del presente proceso, el cual observa el Despacho que de acuerdo al certificado de traición el área en mención no corresponde a lo indicado, toda vez que menciona promesas de compraventa no se encuentran inscritas en el certificado en mientes, así mismo no allega certificado catastral de conformidad en el art. 444 del C.G.P, por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

2.- **PREVIO** a correr traslado **ORDÉNASE** a la parte actora se sírvase aclarar el avalúo del inmueble que se pretende subastar, indicado el valor exacto del área, que le corresponde a la demandada **MARIANA MALDONADO CABRERA**.

3.- En consecuencia **POR SECRETARÍA OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-99258**, de propiedad de la parte demandada **MARIANA MALDONADO CABRERA**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 111 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 JUN 2010

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4246
RAD. 19-2017-00797-00

Santiago de Cali, 26 JUN 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUN 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali - Valle
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4245
RAD. 17-2017-00137-00

Santiago de Cali, 26 JUN 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. III de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4244
RAD. 20-2017-00884-00

Santiago de Cali, 12 de Julio de 2017

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cauteiadas aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. III de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales de
Cali - Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4243
RAD. 26-2017-00319-00

Santiago de Cali, 18 JUN 2017

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 JUN 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilio Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4242
RAD. 02-2017-00683-00

Santiago de Cali, 20 JUN 2017

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4255

RAD. 024-2012-00289-00

Santiago de Cali, 12 JUN 2018

En atención a la solicitud y ala constancia secretaria la cual indica que el juzgado de origen realizo la trasferencia de los depósitos judiciales pendiente de pago a favor de la parte actora, para completar la suma acordada en la terminación del presente proceso, por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de abogado **FREDY OSPINA OREJUELA** identificado con cedula de ciudadanía **No. 14.995.656**, por la suma de **\$2.385.530.00 M/cte**, títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 29417002 Nombre ESNEDA MAMBUSKAY RENGIFO

Número de Títulos 6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002223935	8002350825	COOPEVENTAS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2018	NO APLICA	\$ 297.106,00
469030002223936	8002350825	COOPEVENTAS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2018	NO APLICA	\$ 297.106,00
469030002223937	8002350825	COOPEVENTAS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2018	NO APLICA	\$ 297.106,00
469030002223938	8002350825	COOPEVENTAS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2018	NO APLICA	\$ 297.106,00
469030002223939	8002350825	COOPEVENTAS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2018	NO APLICA	\$ 900.000,00
469030002223940	8002350825	COOPEVENTAS COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	13/06/2018	NO APLICA	\$ 297.106,00

Total Valor \$2.385.530,0

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. III de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 JUN 2018
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4260
RAD. 24-2017-00219-00

Santiago de Cali, 20 JUN 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 JUN 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Calle Fernando Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4248
RAD. 16-2016-00438-00

Santiago de Cali, 23 JUN 2016

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 JUN 2016
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Gerardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4259
RAD. 24-2018-00027-00

Santiago de Cali, 23 JUN 2018

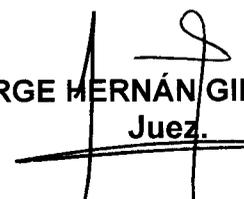
En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

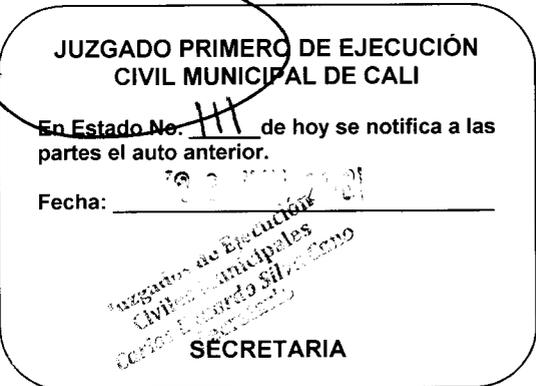
RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. III de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 23 JUN 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4258
RAD. 022-2017-00392-00

Santiago de Cali, 12 de Julio de 2017

procédase por parte del despacho a resolver solicitud por la parte actora a través de su apoderada judicial, quien solicita corregir la liquidación del crédito por ella presentada la cual fue aprobada por esta dependencia judicial como también se realizó la devolución de los depósitos judiciales que fuera objeto de la terminación por el demandado **HAROLD VIVAS** como quiera que se encontraba condicionada a la entrega de los títulos por la suma **\$2.857.140.03 M/cte**, valor que fue pagado a la parte actora, tal como consta en la página del Banco Agrario, por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: El despacho habrá de negar tal solicitud como quiera que el presente proceso ya se encuentre terminado pago total de la obligación por el demandado **HAROLD VIVAS** a solicitud de la parte demandante, del cual no presento recurso alguno, y pasado casi dos meses de que el proceso se encuentra terminado y archivado por el demandado antes mencionado, se pretenda revivir tales actuaciones.

SEGUNDO: **TÉNGASE** por revocado o desistido el poder conferido al estudiante, DEDNNY YHISETL CORREA CEPEDA identificada con cédula de ciudadanía No.1.114.815.421.

TERCERO: **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 1381, procedente del **JUZGADO 22° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines pertinentes.

CUARTO: **PREVIO** a resolver entrega de los depósitos judiciales **ORDÉNASE** a la parte actora se sirvan aportar liquidación del crédito actualizada, como quiera que los depósitos judiciales existentes en el presente asunto superan el total de la liquidación

del crédito aprobada, a fin de realizar la entrega los títulos a la parte demandante y la terminación del presente proceso.

QUINTO: por secretaria liquidase las costas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

~~Juoz.~~

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 28 JUN 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Calí
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 4256

RADICACIÓN 2-2012-00376-00

Santiago de Cali, 23 JUN 2012

En atención al memorial allegado, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLÓSASE** a los autos presentado por la abogado **OSCAR HUMBERTO GONZÁLEZ QUINTERO**, para que obre y conste.

2.- **AGREGASE** los autos para que obre y conste el arancel allegado por la parte actora para los fines pertinentes.

3.- **GLOSASE** los autos para que obre y conste los recibos allegados por la parte actora por concepto de pago de megaobras e impuestos predial que suman \$5.234.516.00 Mcte

4.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realice el pago del depósito judicial equivalente al excedente del remate, a favor de la adjudicataria señora **DINA ROCÍO CEBALLOS DAZA** identificada con cedula No. **31.852.920**, por la suma **\$ 2.000.000.00. Mcte**, por concepto de pago de megaobras e impuestos prediales, como quiera que no existan más depósitos judiciales pendiente pago por cuenta de este asunto, título que se relaciona a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

29217876

Nombre EULALIA RIASCOS ARBOLEDA

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002201788	41788032	MA VICTORIA MEDINA PENUELA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2018	NO APLICA	\$ 2.000.000,00

Total Valor \$ 2.000.000,00

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 JUN 2012

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Cali
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4257
RAD. 002-2012-00376-00

Santiago de Cali, 12 JUN 2018

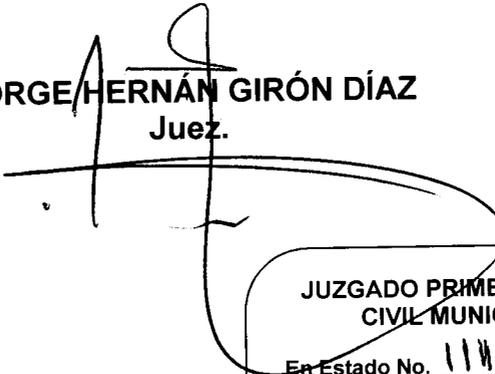
En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- OFICIESE al **JUZGADO 6 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con el fin de dar respuesta a la solicitud, que fue comunicada por su Despacho mediante **oficio No. 06-1621** del 22 mayo de 2018 del proceso con radicación No. **009-2015-00159-00**, indicándoles que el presente proceso, se encuentra activo y se llevó a cabo remate y adjudicación del bien inmueble objeto de litigio.

2.- ORDENASE a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que libre el oficio respectivo y sea remitido por esa dependencia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 114 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2018 JUN 12

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Calle del Comercio 51-100
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4249
RAD. 08-2017-00452-00

Santiago de Cali, 28 JUN 2017,

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. III de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 28 JUN 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Sifuentes
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4250
RAD. 13-2017-00471-00

Santiago de Cali, 25 JUN 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

~~Juez~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. III de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4235
RAD. 06-2012-00538- 00

Santiago de Cali, 27 JUN 2018

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 3916 de fecha 12 de junio de 2018, obrante a folio 49 Cdn-1 del expediente en el sentido de indicar que el nombre correcto de la apoderada de la parte actora es **LUZ MILENA TORRES BANGUERA**, y no como se indicó en el referido auto.

CUMPLASE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name and title of the judge.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4251
RAD. 13-2017-00546-00

Santiago de Cali, 8 JUN 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 8 JUN 2018

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali - Valle

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4252
RAD. 01-2017-00750-00

28 JUN 2017

Santiago de Cali, _____

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. III de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4262
RAD. 028-2013-00255-00

Santiago de Cali, 12 JUN 2013

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, Juzgado;

RESUELVE:

ORDENASE que por la **SECRETARÍA**, se expida el certificado solicitado por el secuestre JHON JERSON JORDAN VIVEROS, en la cual se pretende que se certifique unos puntos relacionados en escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. III de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUN 2013

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No.4201

RAD. 031-2014-00480-00

Santiago de Cali, 27 de junio de 2018

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada **JAVIER FRANCISCO MUÑOZ REALPE** identificado con cedula de ciudadanía, No. **94.384.456** por la suma de **\$1.803.336.00 m/cte**, como excedente de embargo como quiera que presente asunto se encuentra **terminado por pago total de la obligación.**, título que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

94384456

Nombre JAVIER FRANCISCO MUNOZ REALPE

Número de Títulos

8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002217627	66677245	SANDRA PATRICIA QUICENO	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$ 208.480,00
469030002217628	66677245	SANDRA PATRICIA QUICENO	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$ 179.188,00
469030002217630	66677245	SANDRA PATRICIA QUICENO	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$ 167.491,00
469030002217637	66677245	SANDRA PATRICIA QUICENO	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$ 358.726,00
469030002217638	66677245	SANDRA PATRICIA QUICENO	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$ 224.552,00
469030002217641	66677245	SANDRA PATRICIA QUICENO	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$ 165.428,00
469030002217645	66677245	SANDRA PATRICIA QUICENO	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$ 160.098,00
469030002217646	66677245	SANDRA PATRICIA QUICENO	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2018	NO APLICA	\$ 344.373,00

Total Valor 1.808.336,00

CÚMPLASE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
 JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4269
RAD. 26-2016-00170-00

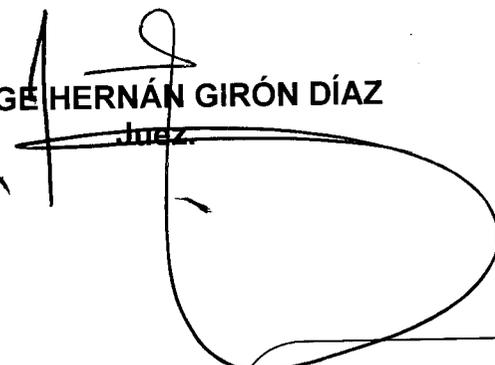
Santiago de Cali, 27 JUN 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **PONESE** en conocimiento de la parte actora oficios No. 849 y 2568 procedente del **JUZGADOS 8 y 26 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI**, mediante el cual informa que el procesos distinguidos con Rad.2016-281 y 2016-260, fueron terminados, solicitando se deje sin efecto los oficios **No. 1014 y 1348**, mediante el cual solicito remanentes.
- 2.- **TIENESE** en cuenta que los **REMANENTES** que surtieron efecto a folio 7 y 10, quedan nuevamente a disposición.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUN 2018


SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4261
RAD. 20-2015-00610-00

Santiago de Cali, 12 JUN 2015

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud elevada por el abogado Alan del Rio Vásquez, toda vez que una vez revisado el expediente, se evidencia que no ha actuado en el mismo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUN 2015

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4264
RAD.015-2014-00718 -00

Santiago de Cali, 126 JUN 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE el memorialista a lo resuelto a folio 140, toda vez que los títulos objeto de petición ya fueron pagados.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUN 2018


SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4267

RAD. 021-2017-00365 -00

Santiago de Cali, 28 JUN 2018.

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la demandada **MARIA EUGENIA VALLEGO NARVÁEZ**, el cual no se tramitara toda que el proceso se encuentra **SUSPENDIDO**, como quiera que él debe indicar al Juzgado y autorizar es el conciliador **JUAN CARLOS MUÑOZ MONTOYA**, si lo que manifiesta la deudora insolvente hace parte del acuerdo de pago.

2.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 2937, procedente del **JUZGADO 21° CIVIL MUNICIPAL DE CALI. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines pertinentes.

3. **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de la Doctora **OLGA LUCIA RIVERA MUÑOZ** identificada con cedula de ciudadanía, No. **66.832.375**, quien cuenta con la facultad de recibir, por la suma de **\$8.785.692,00**, títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 66945495 Nombre: RUBRY KATHERINE MARTINEZ SERNA

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002214393	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 494.920,00
469030002214396	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 490.268,00
469030002214399	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 480.584,00
469030002214402	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 606.295,00

469030002214405	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 492.594,00
469030002214408	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 2.484.920,00
469030002214409	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 1.115.488,00
469030002214412	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 200.182,00
469030002214416	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 91.222,00
469030002214417	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 536.798,00
469030002214418	8050304871	COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 770.000,00
469030002214420	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 467.768,00
469030002214422	8050304871	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$ 554.653,00

Total Valor \$8.785.692.00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUN 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4278
RAD. 021-2015-559

Santiago de Cali, 28 JUN 2018

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

APARTARSE de los efectos del traslado No. 012 de 26 enero de 2018; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente., toda vez que la parte actora no diera cumplimiento al auto No. 5925 del 06 de diciembre de 2017, como quiera que en documento aportado carece de firma del administrador.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUN 2018

SECRETARIA

[Firma manuscrita]
[Sello de notificación]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4276
RAD. 034-2014-00137-00

Santiago de Cali, 12 JUN 2013,

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para los fines pertinentes, oficio No. 008-1034, para que obre y conste proveniente del **JUZGADO 1 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI**, por medio del cual informa que el proceso que se llevaba a cabo con **RAD. 007-2014-00026-00**, fue terminado por desistimiento tácito, pero que existiendo **REMANENTES** a favor del presente proceso dejan a **DISPOSICIÓN** los bienes y dineros desembargados.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 JUN 2013

Juzgado de Ejecución
Civil - Municipal
Santiago de Cali
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4275
RAD. 009-2012-00860-00

Santiago de Cali, 27 de Julio de 2012

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes oficio No. 10-1903 del 29 de mayo de 2018, procedente del **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes en el proceso con **RAD. 13-2007-00790-00**, si surte efectos legales.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de Julio de 2012

SECRETARIA

Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Cali
Cali - Valle

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4273
RAD. 029-2017-00106-00

Santiago de Cali, 27 Jun 2017

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el Oficio No. 1818, proveniente del **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que no existe ningún depósito judicial para el proceso de la referencia. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. III de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 / 07 / 2017

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 4292 23 JUN 2013

RAD.: No. 012-2013-00787-00

Procédase por parte del Despacho a resolver la solicitud, proferida dentro del proceso ejecutivo **PRENDARIO** adelantado por "**BANCO DAVIVIENDA S.A**" en contra de **CLAUDIA MARCELA MUÑOZ ROJAS**.

Como quiera que la parte actora allega solicitud de desistimiento de las pretensiones dentro del proceso de la referencia, manifestando que los gastos generados por el vehículo objeto de presente asunto, son mayores para el año gravable, y por tal razón indica que no hay lugar de lograr una recuperación a favor de la parte actora, lo que generaría es una pérdida irre recuperable para la entidad bancaria, careciendo de continuar con la ejecución.

Ahora bien observa el Despacho que en cuanto la petición realizada, es de advertir, que el inciso 1° del artículo 314 del C.G.P., que a la letra reza:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso". (...)" (Negritas y resalta el Despacho).

De lo anterior, "es preciso enfatizar que el desistimiento de la demandada es inaceptable si la sentencia ya se ha pronunciado (CGP, art. 314-1) y con mayor razón si dicha providencia ha cobrado ejecutoria, pues el desistimiento es concebido como forma de poner fin a la confrontación antes de fallo. Por su puesto que después de la sentencia también puede haber desistimiento, pero no respecto de la demanda, sino de otros actos procesales (CGP, art. 316)".¹

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

NO ACCEDER tal petición, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE:

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 111 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 23 JUN 2013

Secretaria

¹ LECCIONES DE DERECHO PROCESAL
tomo 5
El proceso ejecutivo
Miguel Enrique Rojas Gómez
página 331.

Juzgado Civil Municipal de Cali
Comunicación
2013 JUN 23 10:00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 4291 26 JUN 2018

RAD.: No. 07-2017-00199-00

Procédase por parte del Despacho a resolver la solicitud, proferida dentro del proceso ejecutivo **PRENDARIO** adelantado por "**BANCO DAVIVIENDA S.A**" en contra de **PAOLA BUSTAMANTE CARDOZO**.

Como quiera que la parte actora allega solicitud de desistimiento de las pretensiones dentro del proceso de la referencia, manifestando que los gastos generados por el vehículo objeto de presente asunto, son mayores para el año gravable, y por tal razón indica que no hay lugar de lograr una recuperación a favor de la parte actora, lo que generaría es una pérdida irre recuperable para la entidad bancaria, careciendo de continuar con la ejecución.

Ahora bien observa el Despacho que en cuanto la petición realizada, es de advertir, que el inciso 1° del artículo 314 del C.G.P., que a la letra reza:

"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso". (...)" (Negrillas y resalta el Despacho).

De lo anterior, "es preciso enfatizar que el desistimiento de la demandada es inaceptable si la sentencia ya se ha pronunciado (CGP, art. 314-1) y con mayor razón si dicha providencia ha cobrado ejecutoria, pues el desistimiento es concebido como forma de poner fin a la confrontación antes de fallo. Por su puesto que después de la sentencia también puede haber desistimiento, pero no respecto de la demanda, sino de otros actos procesales (CGP, art. 316)".¹

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

NO ACCEDER tal petición, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE:

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 111 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior. 26 JUN 2018
Fecha: 26 JUN 2018

Secretaria

¹ LECCIONES DE DERECHO PROCESAL
tomo 5
El proceso ejecutivo
Miguel Enrique Rojas Gómez
página 331.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4280
RAD. 015-2015-00636-00

26 JUN 2015

Santiago de Cali, _____

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora oficio No. 01-1443 procedente del **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes en el proceso con **RAD.015-2015-00233-00**, no surte efectos legales, por cuanto el proceso se encuentra terminado por pago total.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Auto No. 4265

RAD.: No. 034-2005-00681-00

Santiago de Cali, 26 JUN 2018

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por la parte demandante en contra del **auto No. 3374 del 21 de mayo de 2018**, proferido dentro del proceso ejecutivo con medidas previas propuesto por "**GRANCOOP**" contra **LIGIA LAVERDE MEJÍA y OTROS** por el cual el Juzgado modificó la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.

Recorre el demandante la providencia en mientes al considerar que el juzgado obtuvo en cuenta unos abonos como depósitos judiciales que se relacionan a continuación; 469030000621580 \$1.102.859,00, 469030000632281 \$2.356.118,00 Mcte, y el deposito 469030000902196\$ 150.000,00 Mcte, por un total de \$3.608.977,00 Mcte.

Así mismo indica que los mencionados depósitos judiciales fueron entregado a su colega la abogada de la parte demandada tal como consta en el expediente a folio 34 y 144 al 146, del cuaderno principal del expediente por tal razón solita modificar la liquidación del crédito, en los términos que realmente corresponde, como quiera los aludidos títulos no fueron entregados a la parte actora.

Finalmente solicita se revoque la providencia atacada por no estar ajustada a derecho.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

En este orden de ideas, se tiene que el Juzgado a través de la providencia modificó la liquidación del crédito presentada por la parte demandada al no encontrarla ajustada a derecho, como quiera que no se había teniendo en cuenta unos abonos por depósitos judiciales que hubiesen sido entregados a la parte demandante, por la suma de \$3.608.977,00 Mcte.

En este sentido, es del caso tener en cuenta que revisando el presente proceso y el portal del Banco Agrario tal como consta en los documentos anexos al expediente del cual

se verifica que efectivamente los depósitos judiciales de la controversia fueron entregado a favor de la parte demandada a través de su apoderada judicial Doctora Dora Inés Giraldo Calderón, tal como consta en el proceso, y el reporte del portal Banco Agrario por lo que mal podría el juzgado tenerlos como abonos a la obligación.

Corolario a lo anterior, el Juzgado habrá de reponer para reformar la providencia impugnada no por lo manifestado por la parte actora, tal consta el expediente y en el portal del Banco Agrario, por tal razón el Despacho procederá a modificar la liquidación del crédito exceptuando los depósitos judiciales que no fueron entregados a la parte actora. Ahora bien la parte demandada guardo silencio en el trámite de la presente reposición.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- REPONER para reformar el *auto interlocutorio No. 3374 del 21 de mayo de 2018*, proferido dentro del presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- DISPÓNESE como consecuencia de lo anterior, que la liquidación del crédito quede de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-ago-05
DIAS	0
TASA EFECTIVA	27,36
FECHA DE CORTE	12-may-18
DIAS	-18
TASA EFECTIVA	30,66
TIEMPO DE MORA	4572
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,04
INTERESES	\$ -

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 16.193.000
INTERESES ABONADOS	\$ 8.509.577
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 8.509.577
SALDO CAPITAL	\$ 5.000.000
SALDO INTERESES	\$ 7.683.423

DEUDA TOTAL	\$ 12.683.423
-------------	---------------

TERCERO.- APRUÉBASE la liquidación de crédito realizada por el Despacho por la suma de **\$12.683.423.00 m/cte.**

CUARTO: TIENESE como dependiente judicial del apoderado judicial de la parte actora, a **ANDRES FELIPE PALACIOS HOLGIN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144208717. Por acreditar estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 118 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUN 2018

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4205
RAD. 014-2016-00074-00

Santiago de Cali, 06 JUN 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora, que una vez revisado la página del Banco Agrario, no reposan títulos por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 07 JUN 2016

SECRETARIA
Carolina María Rodríguez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4784
RAD. 024-2015-01004-00
Santiago de Cali, 26 JUN 2018

Visto el proceso que antecede y como quiera que el juzgado de origen realizo la conversión del depósito judicial depósito judicial No. **469030001924709** por valor de \$ 160.901.00, el cual se dejara a disposición del proceso distinguido con radicación **16-2017-00078-00** que adelanta **ELIZABETH OSSA DAVID** contra **ADELSON URRUTIA NOEL**, llevado a cabo por el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que cambio al nuevo número de titulo 469030002225609, por anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI con el fin de que proceda a realizar la conversión del depósito judicial, dejándolo a disposición del **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, toda vez que fue embargado a favor del proceso que adelanta **ELIZABETH OSSA DAVID** contra **ADELSON URRUTIA NOEL**, con radicación **16-2017-00078-00.**, título que relación a continuación;

469030002225609

9004683539

COOPERATIVA VISION SOLIDARIA
COOPVISOLI

IMPRESO
ENTREGADO

18/06/2018

NO APLICA

\$ 160.901.00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

~~Juez~~

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. III de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUN 2018

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4782
RAD. 024-2008-00123-00

Santiago de Cali, 12 JUN 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para los fines pertinentes, oficio No. 10-1768, para que obre y conste proveniente del **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE CALI**, por medio del cual informa que el proceso que se llevaba a cabo con **RAD.35-2010-00035-00**, fue terminado por desistimiento tácito, pero que en virtud de la solicitud de remanentes del **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, deja a disposición de ese juzgado las medidas consumadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUN 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4281
RAD. 005-2016-00204-00

Santiago de Cali, 12 JUN 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **PONESE** en conocimiento de la parte actora oficio No. 008-1251 procedente del **JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS CALI**, mediante el cual informa que el proceso distinguido con Rad. 29-2012-00641, fue terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, solicitando se deje sin efecto oficio **No. 08-861**, mediante el cual solicito remanentes.
- 2.- **TIENESE** en cuenta que los **REMANENTES** que surtieron efecto a folio 82 y 83, quedan nuevamente a disposición.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 JUN 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4293

RAD. 26-2016-00452 -00

Santiago de Cali, 25 JUN 2018

Visto el escrito que anteceden, el juzgado;

RESUELVE

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste comunicación allegada procedente del **JUZGADO 26° DE CIVIL MUNICIPAL DE CALI., PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante para los fines pertinentes.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realice el pago de los depósitos judiciales a la apoderada judicial de la entidad demandante, Doctora **PATRICIA MURILLO YEPES**, identificada con cedula de ciudadanía **No.31.478.250**, por la suma de **\$4.697.486.00** Mcte, títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	31856619	Nombre	MARIA ELENA BRAVO ZARAMA
---------------------	----------------------	-----------------------	----------	--------	--------------------------

Número de Títulos 11

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002221848	890327352	FONDECOMLTDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2018	NO APLICA	\$ 419.256,00
469030002221849	890327352	FONDECOMLTDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2018	NO APLICA	\$ 419.256,00
469030002221850	890327352	FONDECOMLTDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2018	NO APLICA	\$ 419.256,00
469030002221851	890327352	FONDECOMLTDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2018	NO APLICA	\$ 419.256,00
469030002221852	890327352	FONDECOMLTDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2018	NO APLICA	\$ 419.256,00
469030002221853	890327352	FONDECOMLTDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2018	NO APLICA	\$ 419.256,00
469030002221854	890327352	FONDECOMLTDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2018	NO APLICA	\$ 436.390,00
469030002221855	890327352	FONDECOMLTDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2018	NO APLICA	\$ 436.390,00
469030002221856	890327352	FONDECOMLTDA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2018	NO APLICA	\$ 436.390,00

469030002221857	890327352	FONDECOMLTA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2018	NO APLICA	\$ 436.390,00
469030002221858	890327352	FONDECOMLTA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2018	NO APLICA	\$ 436.390,00

Total Valor \$ 4.697.486,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 JUN 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4797
RAD. 009-2008-00746-00

Santiago de Cali, 23 JUN 2019

En atención a la solicitud precedente, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora de requerir a la Sociedad de Activos Especiales, **ORDENASELE** aportar la radicación e información correspondiente del proceso que en esa entidad se adelanta.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 7 JUN 2019

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4299
RAD. 028-2014-00856-00

Santiago de Cali, 12 de Julio 2013

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes oficio No. 01-1178 del 17 de mayo de 2018, procedente del **JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION**, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes en el proceso con **RAD.03-2011-00836-00**, no surte efectos legales, por cuanto existe uno a favor del proceso 28-2014-00856-00.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 de Julio 2013

SECRETARIA